

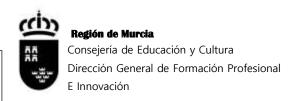
#### **EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

#### Propuesta de Acuerdo:

Proyecto de Decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

(DSUB/12/2021)

- 1. Informe Memoria del Servicio de Formación Profesional.
- 2. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
- 3. Documento contable "R" de retención de crédito.
- 4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
- 5. Informe Memoria complementario del Servicio de Formación Profesional.
- 6. Informe Jurídico complementario de la Secretaría General.
- 7. Orden aprobatoria del texto de los Convenios.
- 8. Texto Convenios.
- Texto del Decreto de referencia.
- 10. Propuesta FIRMADA al Consejo de Gobierno.





#### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

RELATIVA A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOMUR), LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AJE), LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y SU COMARCA (AJE CARTAGENA), ORGANIZACIÓN DE **MUJERES EMPRESARIAS** PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (OMEP), LA CÁMARA OFICIAL DE INDUSTRIA Υ SERVICIOS DE LORCA. LA EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMUSAL), LA CONFEDERACIÓN COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CARTAGENA (COEC) Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURCIA (FRECOM), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

## ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. ° 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y



Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Por el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020 se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, y la distribución resultante para el año 2020 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, se aprobarán las normas especiales reguladoras de la subvención.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial.

UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.



La Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios).

La Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, reúne a más de 60 sectores diferentes, lo que les convierte en una gran asociación multisectorial. Representa y defiende los intereses profesionales de los jóvenes empresarios y emprendedores de la Comarca de Cartagena, a la vez que fomenta la iniciativa y la creación de nuevas empresas y ofrece oportunidades de desarrollo empresarial, local y regional a través de diferentes servicios, actividades y programas. La asociación está integrada en la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad es asesorar e informar a las emprendedoras, orientar a las empresarias y profesionales, así como ofrecer formación certificada.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial.

La Asociación empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), es una asociación formada por sociedades laborales con presencia en toda la región de Murcia, cuenta con más de 150 asociados de todos los sectores. Su misión es la defensa, consolidación, promoción y ayuda al desarrollo de las Sociedades Laborales.

La Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por más de 50 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo de la Comarca del Campo de Cartagena.

La Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), es la agrupación de las asociaciones y empresas del sector de la construcción. En FRECOM se integran todas las asociaciones o grupos de actividad del sector, como la Cámara de Contratistas de Obra Pública, la Asociación de Promotores Inmobiliarios, la Asociación de Fabricantes de Áridos, la Asociación de Pintores, la Asociación de Derivados de Cemento, la Asociación de empresas de materiales de construcción y de Movimiento de Tierras, cuanta con más de 500 empresas.

Todas estas entidades disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que los beneficiarios son entidades que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional y además, por sus



características, son las entidades que han manifestado estar interesadas en desarrollar las actuaciones objeto de la presente subvención.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de estos acuerdos, con el fin de desarrollar actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual).

#### OBJETO DEL ACUERDO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Los convenios de colaboración tienen por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Siendo el objeto de los convenios el abono de una subvención pública no es aplicable la legislación de contratos, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que los convenios que se celebren conllevarán un impacto económico positivo que se basa en una mejora en la cualificación profesional del alumnado de la Región de Murcia. Esto es así, pues un mayor conocimiento y participación de las empresas en la FP Dual implicará la mejora de la calidad de la misma, así como de la Formación Profesional. Ello redundará además, en la mayor empleabilidad de los alumnos y una mejora en la competitividad de las empresas empleadoras y, por tanto, en beneficio de la actividad económica regional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la colaboración se instrumentará mediante la suscripción de los presentes convenios, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



La ejecución de los convenios supondrá para la Administración Regional la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual mediante una subvención. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de ciento cincuenta y ocho mil euros (158.000 €) para el ejercicio económico 2021, con el siguiente desglose de importes máximos:

- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 25.000 €.
- Para UCOMUR 18.000 €.
- Para AJE Región de Murcia 18.000 €.
- Para AJE Cartagena 15.000 €.
- Para OMEP 5.000 €.
- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca: 15.000 €.
- Para AMUSAL: 15.000 €.
- Para COEC: 27.000 €.
- Para FRECOM: 20.000 €.

Para la distribución de estos importes se ha tenido en cuenta las actuaciones a las que cada entidad se ha comprometido a ejecutar para la promoción de la FP Dual.

Estos importes se abonarán en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a las entidades beneficiarias la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021 aprobado por la Orden de 25 de enero de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura.

#### **TRAMITACIÓN**

En atención a la falta de relevancia particular de los convenios que se informa no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **VIGENCIA**

Los convenios producirán efectos en el momento de su firma y se prolongarán hasta finalizar el plazo de justificación.



Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución de los convenios cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

#### LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana María Gómez Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)





#### **PROPUESTA**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020 acordó la formalización de los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, así como la distribución resultante para el año 2020 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM son entidades empresariales que disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, que presta un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual con fondos públicos mediante el establecimiento de convenios de colaboración a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Estas entidades de carácter empresarial, representan la práctica totalidad del tejido productivo regional, por lo que existe dificultad para promover la concurrencia pública. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **PROPONGO:**

Primero.— Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

Segundo.- Se apruebe el texto de los convenios de colaboración que se adjuntan, a celebrar entre la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, de interés



económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento cincuenta y ocho mil euros (158.000 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, a lo largo del ejercicio presupuestario 2021.

**Tercero.—** Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de los convenios mencionados en el punto anterior, a suscribir con Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM).

# EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Referencia: 066332/1100081906/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

Gasto elegible

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021 Página: 1 de 1 Sección 15 C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA Servicio 1502 D.G. DE EVALUACIÓN EDUC. Y FORM. PROFES. Centro de Gasto 150200 C.N.S. D.G.EVALUAC. EDUC. Y FORM. PROF. **Programa** 422H FORMACIÓN PROFESIONAL Subconcepto 48399 OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE FORMACION **Fondo** Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 04814921CFPD CONV.INSTI.IMPULSO FP DUAL Centro de Coste **CPV** Exp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto Reserva Convenios FP DUAL 2021 OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE FORMACION Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria

| Impor. Complementario | ******158.000,00°EUR CIENTO C NCUENTA Y OCHO MIL EURO ********158.000,00° EUR CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EURO |
|-----------------------|--|
|                       |  |

| VALIDADO                            |            |              |            | CONTABILIZADO                         |                |            |           |            |
|-------------------------------------|------------|--------------|------------|---------------------------------------|----------------|------------|-----------|------------|
| JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS |            |              |            | JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA |                |            |           |            |
|                                     |            |              |            |                                       |                |            |           |            |
|                                     |            |              |            |                                       |                |            |           |            |
| _                                   |            |              |            |                                       |                |            |           |            |
| MARIA JOSE MARTINEZ MOÑINO          |            |              |            | JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER       |                |            |           |            |
| F. Preliminar                       | 27.10.2021 | F. Impresión | 27.10.2021 | F.C                                   | ontabilización | 27.10.2021 | F.Factura | 00.00.0000 |

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

DSUBV/12/2021

## **INFORME JURÍDICO**

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Solicitado informe por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n °137/2021, de 15 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

En el expediente remitido figura la siguiente documentación:



Servicio Jurídico

## Consejería de Educación y Cultura Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

| □ Borrador del Decreto de referencia.   |
|---|
| ☐ Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.  |
| ☐ Borradores de los convenios de colaboración por los que se canalizará la subvención otorgada a cada entidad.  |
| □ Borrador de la orden aprobando el texto de los convenios.   |
| □ -Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de 26 de octubre de 2021, a la Consejera de Educación y Cultura, para que eleve la propuesta de aprobación del decreto de concesión directa al Consejo de Gobierno y la autorización de los convenios correspondientes. |
| ☐ Memoria justificativa del Servicio de Formación Profesional, de 26 de octubre de 2021.  |
| ☐ Conformidades de las entidades al texto de los convenios y declaraciones de no estar incursos en prohibición para obtener subvenciones.   |
| □ Certificados acreditativos de que las entidades están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.  |

## <u>PRIMERA</u>. OBJETO E INTERÉS PÚBLICO CONCURRENTE.

Una subvención, entendida en su concepción de "técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público" (Exposición de Motivos de la

Su autmicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, LGS), constituye una forma de gasto público. La percepción de fondos públicos determina en quien los recibe un conjunto de obligaciones derivadas de la normativa de subvenciones, una de las cuales es la del destino de los fondos, toda vez que las subvenciones son, en esencia y por definición, finalistas. Así, el artículo 2.1 LGS establece como requisitos para poder hablar de subvención que la entrega de fondos públicos esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Con base a esta definición se puede distinguir entre subvenciones ex ante y subvenciones ex post. Las primeras son aquellas que se otorgan para la realización de una actividad futura y las segundas las que se conceden en consideración a hechos o actividad pasados. Tanto unas como otras solo se justifican por su ordenación a un fin de interés público.

Pues bien, el expediente remitido tiene por objeto una subvención, por importe total de 158.000 euros, destinada a varias asociaciones empresariales con el fin de que realicen actuaciones de promoción de la Formación Profesional Dual para impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, y para mejorar, en fin, la calidad de la Formación Profesional y, en concreto, de la Dual. Para cada una de estas entidades se han establecido específicas líneas de actuación a ejecutar desde el pago de la subvención en cada uno de los convenios.

Sin embargo, se observa, que dado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada previsto en el artículo 9 del decreto (desde el momento de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2021) y el objeto de cada uno de los convenios a suscribir con las entidades beneficiarias, en la que se detallan una

Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

serie de actuaciones a realizar por cada una de ellas ( análisis de centros educativos y oferta de ciclos formativos..., formación a tutores de empresas en el FP dual, realización de talleres y jornadas...), por la fecha a la que nos encontramos, el plazo para realizar las mismas, resulta excesivamente ajustado.

Por ello, el centro gestor deberá pronunciarse sobre esta cuestión en su informe-memoria, y en lo sucesivo a la hora de establecer el plazo de la actividad subvencionada, fijar un plazo razonable y necesario para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención.

El interés público y económico que justifica la subvención queda acreditado atendiendo a los principios y fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional explicitados en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y de modo más particular, teniendo en cuenta la conveniencia de ofrecer al alumnado una preparación idónea que satisfaga las necesidades del tejido empresarial y que favorezca su inserción en el mercado de trabajo. El hecho, además, de otorgar la subvención particularmente a las citadas entidades se debe, según el artículo 1.4 del Decreto, a que representan a la práctica totalidad del tejido productivo regional, y además por ser las que han manifestado su interés en desarrollar las actuaciones objeto de la subvención, cuestiones que dificulta una convocatoria pública.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria."

Habida cuenta de que el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional, frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en tanto que viene a soslayar los principios de publicidad y concurrencia, el referido artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que establezca las normas especiales reguladoras que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del informe técnico, así como en el Decreto que se informa, por tanto, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público y social.

El otorgamiento de una subvención se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio como en el presente caso.

## SEGUNDA. CONTENIDO.

Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005, establece en el apartado 3º que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
  - b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiario y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

## TERCERA. RANGO Y COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.



Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

## **CUARTA. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones y dicten los actos de ejecución presupuestaria.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide el correspondiente documento R.

Al respecto de la financiación anticipada de la subvención, debe significarse que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores cuya concreción, no obstante, deposita en las manos de las



Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

bases reguladoras de la subvención (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005). Sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en el referido apartado segundo del artículo 16, las bases reguladoras pueden prever la no constitución de dicha garantía, explicitándose los motivos de su exclusión en el informe memoria.

## QUINTA. REQUISITOS DEL BENEFICIARIO.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2, 14.1 e) de la Ley 38/2003. de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la LSRM con anterioridad a la propuesta de concesión de las subvenciones, habrá de comprobarse si las entidades beneficiarias no incurren en ninguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

## <u>SEXTA</u>. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

Se acompaña la aceptación de los beneficiarios a la percepción de las subvenciones.

La declaración de voluntad del beneficiario de la subvención, asimismo requerida de acuerdo con el Manual de Procedimiento, emitido desde esta administración, sobre tramitación de expedientes de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional (art. 22.2.c), se revela necesaria conocer antes de que se proceda, por Consejo de Gobierno, a aprobar la regulación de estas subvenciones de concesión directa. No sería entendible, de otro modo, que se acometa ya dicha regulación, con la identificación de las entidades beneficiarias de la subvención, sin conocer el posicionamiento previo de las mismas.

## SÉPTIMA. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Su autmicidad puete ser contrastada accediendo a la siguiente diección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciento del código seguro de verificación (CSV



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que "los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que "en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual".

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas objetivos indicadores establecidos con los е en los correspondientes programas presupuestarios.

En el expediente remitido se advierte que esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2021 aprobado por la Orden de 25 de enero de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

# OCTAVA.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y tramitación posterior.

La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por la Consejera de Educación y Cultura, por ser la titular del departamento competente en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, según el artículo 7 del Decreto de la Presidencia n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento, que podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería, bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 LSRM). En el presente caso la subvención se articulará, como se ha mencionado anteriormente, mediante convenios con cada una de las entidades beneficiarias. Por eso, el Consejo de Gobierno, además de aprobar el Decreto de concesión directa, también autorizará la celebración de los convenios reguladores de las condiciones y compromisos integrantes de la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En este sentido, los borradores de los convenios remitidos reúnen los requisitos exigidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996 en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, en particular el contenido mínimo establecido en su artículo 5.

(CS) watericidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carn.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS)



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Por su parte, la memoria iustificativa aportada contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

En efecto, el objeto de los convenios no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La competencia de la titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 LSRM, así como en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## CONCLUSIÓN.

Visto lo anterior, se condiciona el informe favorable al cumplimiento de lo establecido en la consideración jurídica primera de este informe.

LA TÉCNICA CONSULTORA. FDO. Lorena Rubio Riera. Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González. (Documento firmado digitalmente al margen).

#### **INFORME COMPLEMENTARIO**

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Los convenios de colaboración tienen por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Conviene señalar que la tramitación del presente expediente se ha retrasado en relación a años anteriores debido a varios motivos, entre ellos los problemas surgidos en la generación del crédito correspondiente. De este modo, una vez montado el expediente y recibidas las conformidades de las distintas entidades, éste quedó en suspenso y hasta que no se pudo realizar el documento contable no se solicitó de nuevo el impulso de la tramitación del expediente.

No obstante, aunque el plazo de ejecución previsto sea breve, este Servicio de Formación Profesional considera que se van a poder desarrollar las actuaciones específicas de las distintas entidades beneficiarias que son objeto de los convenios.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana Ma Gómez Martínez

(Documento firmado electrónicamente)

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

**DSUBV 12/2021** 

## INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

I En relación al expediente citado, el 4 de noviembre de 2021 se emite informe jurídico condicionando su carácter favorable al cumplimiento de lo establecido en la consideración jurídica primera de dicho informe.

En él se establecía, que dado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada previsto en el artículo 9 del decreto (desde el momento de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2021) y el objeto de cada uno de los convenios a suscribir con las entidades beneficiarias, en la que se detallan una serie de actuaciones a realizar por cada una de ellas ( análisis de centros educativos y oferta de ciclos formativos..., formación a tutores de empresas en el FP dual, realización de talleres y jornadas...), por la fecha a la que nos encontramos, el plazo para realizar las mismas, resulta



Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

excesivamente ajustado.

Por ello, el centro gestor debe pronunciarse sobre esta cuestión en su informe-memoria, y en lo sucesivo a la hora de establecer el plazo de la actividad subvencionada, fijar un plazo razonable y necesario para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención.

**II.-** El 5 de noviembre de 2021, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación remite memoria complementaria en la que justifica dicho aspecto.

**II.-** A la vista del documento remitido por el órgano proponente, se considera que se ha completado la documentación en el sentido indicado por el Servicio Jurídico.

CONCLUSIÓN.- Visto lo anterior, se emite informe favorable del citado decreto.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA Fdo: Lorena Rubio Riera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo: Conchita Fernández González

(documento firmado electrónicamente al margen)



#### **ORDEN**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM son entidades empresariales que disponen de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, que prestan un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados. Estas entidades de carácter empresarial, representan la práctica totalidad del tejido productivo regional, por lo que existe dificultad para promover la concurrencia pública.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual con fondos públicos mediante el establecimiento de convenios de colaboración a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.



En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **DISPONGO:**

**Primero.**— Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente orden.

Segundo. – Aprobar el texto de los convenios de colaboración que se adjuntan, a celebrar entre la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento cincuenta y ocho mil euros (158.000 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, a lo largo del ejercicio presupuestario 2021.

**Tercero.** – Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de los convenios mencionados en el punto anterior, a suscribir con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según anticulo 27.3.0, de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV,



## LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a XX de octubre de 2021

#### REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de XX de XX de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

#### Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices







generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

## Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e







información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

#### Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

#### **Décimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

#### **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

#### SEGUNDA.- Ámbito territorial.







Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

#### TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - Necesidades de las empresas.
  - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

#### CUARTA. – Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.
  - Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.
  - Formación a los tutores de empresas incorporadas a la FP Dual: organización de un curso destinado a estos tutores con el objeto de desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir sus funciones en el ámbito de la FP Dual.
  - Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.
- 2. POTENCIACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE CENTROS EDUCATIVOS Y LAS EMPRESAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MUTUA:
  - Realización de programas formativos con los centros docentes.
  - Encuentros con docentes o alumnos: ventajas de la FP Dual, competencias y habilidades adquiridas por los alumnos.
  - Colaboración de las empresas en la actualización de las competencias y habilidades profesionales de los ciclos formativos.
- 3. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS:







- Necesidades formativas de las empresas
- Ofertas de perfiles de Formación Profesional

#### QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

#### SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de veinticinco mil euros (25.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veinticinco mil euros (25.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### SÉPTIMA.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.







- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad







percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
  - b. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.
  - c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
  - d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las







mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

#### **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

#### DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

## **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.







# POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: Miguel López Abad







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOMUR), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a X de de 2021

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de xx de xxxx de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, en adelante UCOMUR, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## **EXPONEN**

## Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

# Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma







de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

## Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

# Séptimo.

Que UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que







crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.

#### Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

## **Décimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y UCOMUR para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

# PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de UCOMUR de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

## SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.







## TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micro pymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

# CUARTA. - Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de informar a los socios/as y trabajadores/as sobre las ventajas de la FP Dual y su importancia en el momento actual.
- 2. Celebración de una jornada de difusión de la FP Dual.
- Captación de empresas para la participación en la FP Dual y creación de plazas de FP Dual mediante la figura del prospector de empresas.
- 4. Difusión de la FP dual en centros educativos entre alumnos de ESO y Bachillerato.
- 5. Promoción de casos de éxito de alumnos duales mediante medios de comunicación.
- 6. Actualización de un banco de buenas prácticas.

## QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

## SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a UCOMUR por una cantidad total de dieciocho mil euros (18.000 €), para el ejercicio económico 2020.







En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a UCOMUR la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de dieciocho mil euros (18.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### SÉPTIMA- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. UCOMUR deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que UCOMUR deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:







- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con







competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

- b. Por parte de UCOMUR, una persona designada por la entidad.
- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

## **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

## DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del







presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

# **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: Juan Antonio Pedreño Frutos







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AJE), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

| En Murcia, | а | de | de | 2021 |
|------------|---|----|----|------|
|            |   |    |    |      |

## **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de XX de \_\_\_\_\_ de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Ginés Ángel García López, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, con C.I.F. nº G30534069, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

# **EXPONEN**

## Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

# Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.







#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

# Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

## Séptimo.

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios y empresarias con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios). Además, es miembro de la Red Punto Pyme de la Región de Murcia y está presente de forma activa en los foros empresariales más importantes de la Región.







#### Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX de 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

# Décimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

#### SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.







## TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - o Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

# CUARTA. - Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la Región conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
- 2. Celebración de un evento FP Dual en el que el *networking* servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
- 3. Captación de empresas: un técnico experto en FP Dual visitará a los empresarios asociados y empresas interesadas para informar y asesorar personalmente o por videoconferencia.

# QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

#### SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia por una cantidad total de dieciocho mil EUROS (18.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.







La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de dieciocho mil EUROS (18.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

## SÉPTIMA- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.







- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
  - b. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.







- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

## **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

## DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.







En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

## **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: Ginés Ángel García López







# La operación FP Dual 2020 no está cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y COMARCA (AJE CARTAGENA), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a X de \_\_\_\_de 2021

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de de de 2021.

Y de otra, Doña María Soledad García Sánchez, presidenta, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F.: G-30739270, actuando en calidad de presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

#### Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices







generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

# Séptimo.

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, reúne a más de 60 sectores diferentes, lo que les convierte en una gran asociación multisectorial. Representa y defiende los intereses profesionales de los jóvenes empresarios y emprendedores de la Comarca de Cartagena, a la vez que fomenta la iniciativa y la creación de nuevas empresas y ofrece oportunidades de desarrollo empresarial, local y regional a través de diferentes servicios, actividades y programas. La asociación está integrada en la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

# Octavo.







Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

#### Décimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes.

# **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

## SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito de actuación comarcal de la asociación, abarcando los ocho municipios de la Comarca de Cartagena: Mazarrón, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, La Unión y Cartagena.

#### TERCERA.- Líneas de actuación.







Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micro pymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas y creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas vinculadas a las dos acciones anteriores:
  - o Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

# CUARTA. - Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la comarca conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
- 2. Celebración de un evento FP Dual en el que el *networking* servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
- Captación de empresas: formación de un técnico experto en FP Dual que actuará como prospector visitando a las empresas interesadas, asociadas y no asociadas, para informar y asesorar personalmente.
- 4. Creación de base de datos de empresas, necesidades de las empresas, perfiles profesionales demandados...

# QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

# SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca por una cantidad total de quince mil euros (15.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de







Cartagena y su comarca la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quince mil euros (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

## SÉPTIMA- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.







- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
  - b. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca, una persona designada por la entidad.







- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

# UNDÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

#### DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del







mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

## **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE CARTAGENA Y SU COMARCA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: María Soledad García Sánchez







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (OMEP), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a de de 2021

## **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de XX de XXX de 2021.

Y de otra, parte D.ª Carmen Botella Morales, Presidenta de OMEP, que actúa en nombre y representación de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. n.º G-30366736, actuando con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la OMEP, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección 1.ª con el número 3.538, con fecha de constitución y de inscripción de 23 de Marzo de 1993, y especialmente facultada para este acto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

## Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de







Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

## Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

## Séptimo.

Que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad es asesorar e informar a las emprendedoras, orientar a las empresarias y profesionales, así como ofrecer formación certificada.

## Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una







preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno.

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

#### Décimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

## SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:







- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micro pymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - o Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

# CUARTA. – Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. Sensibilización, difusión y promoción de las actuaciones que se desarrollan en FP Dual en Murcia mediante una campaña de comunicación de 2 a 4 meses, banner en web, redes Sociales, Publicidad/ cartelería (flyers) y campaña e-mail marketing.
- 2. Jornada de presentación a empresas asociadas, identificación de necesidades.
- 3. Jornada presencial y en streaming sobre "Los Beneficios de la FP Dual" con mesa redonda, video divulgativo de la jornada.
- 4. Creación de un servicio de información y asesoramiento en la FP Dual de empresas asociadas a OMEP Región de Murcia.
- 5. Banco de buenas prácticas.

## QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

## SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia por una cantidad total de cinco mil euros (5.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de







cinco mil euros (5.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

## SÉPTIMA- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.







- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
  - b. Por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.
  - c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.







- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

# **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

## DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015,







cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

## **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: Carmen Botella Morales







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a XX de octubre de 2021

#### REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de XX de XX de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Juan Francisco Gómez Romera, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

## Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.







#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

## Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

#### Octavo.







Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

## **Décimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

# PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

# SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, que integra los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras.

## TERCERA.- Líneas de actuación.







Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

## CUARTA. - Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. Campaña de difusión y sensibilización de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de la demarcación territorial de la Cámara conozcan sus ventajas mediante la web, redes sociales y campañas mail.
- 2. Servicio de información y asesoramiento a las empresas en la FP Dual.
  - Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.
  - Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.
- 3. Potenciar la relación entre las empresas y los centros educativos:
  - Celebración de un evento o jornada de difusión de la FP dual con empresas y centros educativos.

## QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

#### SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca por una cantidad total de quince mil EUROS (15.000 €), para el ejercicio económico 2021.







En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quince MIL EUROS (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### SÉPTIMA.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. - Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.







- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:







- a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
- b. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, una persona designada por la entidad.
- c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
- d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

### **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.







### DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

### **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: Juan Francisco Gómez Romera







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMUSAL), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a de de 2021

#### REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de XX de \_\_\_\_\_de 2021.

Y de otra, el Sr. D. José Francisco Ballester Pérez, en nombre y representación de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, con C.I.F. nº G30122550, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **EXPONEN**

### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

## Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta,







desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

## Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

### Séptimo.

Que la Asociación empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, es una asociación formada por sociedades laborales con presencia en toda la región de Murcia, cuenta con más de 150 asociados de todos los sectores. Su misión es la defensa, consolidación, promoción y ayuda al desarrollo de las Sociedades Laborales. Para ello presta servicios con personas comprometidas que, aplicando la mejora continua y la innovación,







trabajan con las empresas para lograr su competitividad sostenible, incidiendo en el equilibrio entre el desarrollo humano y el desarrollo empresarial, razón de ser de las Sociedades Laborales.

#### Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

### **Décimo**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

# SEGUNDA.- Ámbito territorial.







Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - o Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

### CUARTA. - Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1.- Gestión y desarrollo de un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento a las empresas para la difusión de la FP DUAL.
  - Se desarrollará de manera presencial, telefónica, email y online.
- 2.- Desarrollo Web de un plan de comunicación para la difusión de la FP DUAL.
  - Diseño de imagen de AMUSAL Dual
  - Creación, contenidos y mantenimiento del espacio web.
- El espacio web destinado a la promoción y difusión de la FP DUAL contendrá los siguientes contenidos:
- ▶ Información
- ➤ Sensibilización
- ➤ Asesoramiento
- Documentación: legislación, formularios, etc sobre la FP Dual en la Región de Murcia.
- ➤ Noticias
- ➤ Contacto
- Campaña de comunicación para dar visibilidad a la FP DUAL en: email, redes sociales, prensa digital, landings.
- 3.- UN ENCUENTRO CON ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESAS:
  - Asociaciones-empresas-centros educativos







- Centros Integrados de Formación y Sociedades Anónimas Laborales educativas.
- Información y formación a tutores del módulo de FCT en la FP.
- Acompañamiento a la puesta en marcha de la FP DUAL a centros y empresas.

# QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

### SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia por una cantidad total de quince mil euros (15.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quince mil EUROS (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

## SÉPTIMA- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.







- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
- -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad







percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
  - b. Por parte de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.
  - c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
  - d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.







- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

## **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

### DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

# **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.







POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE POR LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE **MURCIA** 

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: José Francisco Ballester Pérez







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CONFEDERACIÓN COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CARTAGENA (COEC), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a XX de \_\_\_\_ de 2021

#### REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de xx de xxxxx de 2021.

Y de otra, la Sra. Dña. Ana Correa Medina, en nombre y representación de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), actuando en calidad de Presidenta, elegida en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el 14 de noviembre de 2019.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

### Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

### Tercero.







Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

#### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

## Séptimo.

Que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por más de 50 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo de la Comarca del Campo de Cartagena, y que son los municipios de Cartagena, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pintar, Torre Pacheco, Fuente Álamo y Mazarrón. Dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

### Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una







preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno.

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

### Décimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de COEC de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

## SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la comarca del Campo de Cartagena.

#### TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones,







acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.

- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - o Necesidades de las empresas.
  - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

## CUARTA.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.
- Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.
- 2. MANTENIMIENTO DE UN ESPACIO WEB Y DESARROLLO DE UN PLAN ESTRATE-GICO DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCION Y DIFUSIÓN DE LA FP DUAL.
- Nombre y Diseño de imagen especifica COEC Dual.
- Mantenimiento de Espacio Web Contenidos Adaptación del lenguaje y mensajes a las empresas.
  - o Contenidos:
    - Sensibilizar.
    - Informar y Asesorar.
    - Detectar Necesidades.
    - Crear sistema de comunicación-información; formulario solicitud información -call to action- Documentos con información de la modalidad dual en la Región de Murcia.
    - Noticias.
    - Contacto.
- Campaña de Difusión Publicidad Comunicación:
  - o Campaña específica redes sociales de 2 a 3 meses.
  - o Banner web COEC Prensa Digital.
  - o Creación de landings.
  - o Buscador.
  - Redes Sociales.
  - o Publicidad.
  - o Videos.
  - Otras acciones de publicidad que contribuyan al desarrollo óptimo de la campaña.







- 3. Celebración de una jornada de difusión de FP dual.
- 4. Encuentros asociaciones empresariales/empresas.
- Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas y/o centros educativos.
  - o Asociaciones empresas centros educativos.
    - Reuniones Centros Educativos que imparten Formación Profesional y empresas relacionadas con la docencia que imparten.
    - Reunión con empresas del sector de graduados sociales, asesorías laborales...
    - Sensibilización FP DUAL y Difusión
    - Identificación de centros educativos y especialidades/ciclos formativos
    - Detección de necesidades
- Autobús itinerante rotulado por ambos lados, con todos los logos y los que exige el presente convenio, para la difusión de la FP DUAL por toda la Comarca del Campo de Cartagena del ámbito territorial de COEC, en jornada de mañana.

## QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

#### SEXTA. - Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a COEC por una cantidad total de veintisiete (27.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a COEC la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veintisiete mil euros (27.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### SÉPTIMA.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de







Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# OCTAVA. - Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. COEC deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.
- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que COEC deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
  - Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
  - Difusión y campaña de marketing del proyecto.
  - Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.







- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- 1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
    - b. Por parte de COEC, una persona designada por la entidad.
  - c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
  - d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.







- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

# **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

## DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

### **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.







Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE POR CONFEDERACIÓN COMARCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

**ORGANIZACIONES EMPRESARIALES** DE CARTAGENA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: Ana Correa Medina







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURCIA (FRECOM), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a XX de octubre de 2021

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de xxxxx de 2021.

Y de otra, el Sr. D. José Hernández Martínez, en nombre y representación de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), con CIF G-30059521, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

## Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

### Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.







#### Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

#### Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

### Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

#### Sayta

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

#### Séptimo.

Que la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), es la agrupación de las asociaciones y empresas del sector de la construcción. En FRECOM se integran todas las asociaciones o grupos de actividad del sector, como la Cámara de Contratistas de Obra Pública, la Asociación de Promotores Inmobiliarios, la Asociación de Fabricantes de Áridos, la Asociación de Pintores, la Asociación de Derivados de Cemento, la Asociación de empresas de materiales de construcción y de Movimiento de Tierras, cuanta con más de 500 empresas. FRECOM es una entidad sin ánimo de lucro fundada en octubre de 1976. Una de las asociaciones pioneras en España y la más antigua de la Región de Murcia.

### Octavo.







Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

#### Noveno.

Que por Decreto n.º XX/2021, de XX de XXXXX 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

#### Décimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de FRECOM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

# SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la región de Murcia.

### TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la







financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - o Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
  - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - o Banco de buenas prácticas.

## CUARTA.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

- 1. Servicio de información, asesoramiento y acompañamiento a las empresas en la Fp Dual:
- Recopilación de toda la normativa de FP Dual aplicable.
- Análisis de centros educativos y oferta de ciclos formativos de la familia profesional de edificación y obra civil y de otros ciclos que tengan conexión con el sector de la construcción e industrias auxiliares.
- Información y difusión a empresas asociadas de forma presencial mediante sesiones informativas o mediante newsletter, videos promocionales, folletos, redes sociales, entre otros.
- Apoyo a las empresas en la tramitación de la documentación necesaria de la FP Dual.
- 2. ENCUENTROS CON CENTROS EDUCATIVOS/EMPRESAS para estrechar la colaboración con las empresas del sector:
- Reuniones Centros Educativos que imparten Formación Profesional y empresas relacionadas con la docencia que imparten.
- Difusión de las ventajas de la FP dual entre el alumnado de la ESO y de ciclos formativos mediante charlas informativas en los centros.
- Formación a tutores de empresa en la FP Dual.
- Realización de talleres o jornadas con las empresas con el fin de detectar las necesidades formativas.
- Acompañamiento centros-empresas.
- 3. Creación de sellos de acreditación a las empresas colaboradores de la FP Dual. Celebración de un evento público para la entrega de los mismos.

## QUINTA. - Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley







7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

#### SEXTA. - Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a FRECOM por una cantidad total de veinte mil euros (20.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FRECOM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veinte mil euros (20.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### SÉPTIMA.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
- 2. FRECOM deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.







- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FRECOM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
  - Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
  - Difusión y campaña de marketing del proyecto.
  - Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.
- 6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de







cumplimiento de los objetivos del convenio.

- 2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.
    - b. Por parte de FRECOM, una persona designada por la entidad.
  - c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.
  - d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.
- 3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.
- 4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

- 1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.
- 2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
- 3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
- 4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.
- 5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

## **UNDÉCIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.







## DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

### **DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

POR FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURCIA

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez Fdo.: José Hernández Martínez

Decreto n.º \_\_/2021, de \_\_\_ de \_\_\_\_, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Por el acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, se formalizan los criterios y la distribución a las Comunidades Autónomas del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, llevadas a cabo por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social y está justificada la dificultad de su convocatoria pública pues estas entidades empresariales beneficiarias engloban a la práctica totalidad de empresas de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas y mejorar la calidad de la FP Dual.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2021,

### Dispongo

# Artículo 1. Objeto y carácter.

- 1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM, para el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.
- 2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, con la intención de impulsar una mayor participación de las empresas en la FP Dual y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.
- 4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que los beneficiarios son entidades que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional y además, por sus características, son las entidades que han manifestado estar interesadas en desarrollar las actuaciones objeto de la presente subvención.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de esta subvención son la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con C.I.F. Q3073001D, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con C.I.F. F-30147995, la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), con C.I.F. G30534069, la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F. G-30739270 y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. G-30366736, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, con C.I.F. C.I.F. Q-3073002B, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), con C.I.F. G30122550, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), con C.I.F. G30612527, y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), con C.I.F. G30059521, entidades que desarrollan actividades no lucrativas de carácter empresarial.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

## Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones, y, en particular, las siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- b) Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- c) Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - Necesidades de las empresas.
  - Ofertas de perfiles de FP.
- d) Difusión de la FP Dual.
  - Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - Banco de buenas prácticas.
- 2. Además, cada una de las entidades beneficiarias tendrá las obligaciones específicas establecidas en sus respectivos convenios de colaboración.
- 3. Cuando realicen actuaciones de difusión o promoción de la Formación Profesional Dual, indicar en ellas que se ejecutan con financiación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.
- 4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

## Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado de los convenios de colaboración por los que se otorque la subvención.

# Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.

- 1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.
- 2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.
- 3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.
- 4. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

## Artículo 7. Crédito presupuestario.

La subvención asciende a un total máximo global de ciento cincuenta y ocho mil euros (158.000 €) para el ejercicio económico 2021, con el siguiente desglose de importes máximos:

- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 25.000 €.
- Para UCOMUR 18.000 €.
- Para AJE Región de Murcia 18.000 €.
- Para AJE Cartagena 15.000 €.
- Para OMEP 5.000 €.
- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca: 15.000 €.
- Para AMUSAL: 15.000 €.
- Para COEC: 27.000 €.
- Para FRECOM: 20.000 €.

#### Artículo 8. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2. El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el convenio colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el convenio colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del

convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que las entidades beneficiarias deban contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
  - -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
  - -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las líneas de actuación previstas en cada uno de sus respectivos convenios, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 6. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 10. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

EL PRESIDENTE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo.: Fernando López Miras Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez





#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n. º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Se apruebe el decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta, por un importe máximo global de ciento cincuenta





y ocho mil euros (158.000 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, a lo largo del ejercicio presupuestario 2021.

Segundo. – Se autorice la celebración de los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, que se adjuntan.

#### LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

Decreto n.º \_\_/2021, de \_\_ de \_\_\_, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Por el acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, se formalizan los criterios y la distribución a las Comunidades Autónomas del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, llevadas a cabo por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social y está justificada la dificultad de su convocatoria pública pues estas entidades empresariales beneficiarias engloban a la práctica totalidad de empresas de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas y mejorar la calidad de la FP Dual.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2021,

#### Dispongo

# Artículo 1. Objeto y carácter.

- 1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM, para el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.
- 2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, con la intención de impulsar una mayor participación de las empresas en la FP Dual y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.
- 4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que los beneficiarios son entidades que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional y además, por sus características, son las entidades que han manifestado estar interesadas en desarrollar las actuaciones objeto de la presente subvención.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de esta subvención son la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con C.I.F. Q3073001D, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con C.I.F. F-30147995, la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), con C.I.F. G30534069, la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F. G-30739270 y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. G-30366736, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, con C.I.F. C.I.F. Q-3073002B, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), con C.I.F. G30122550, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), con C.I.F. G30612527, y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), con C.I.F. G30059521, entidades que desarrollan actividades no lucrativas de carácter empresarial.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

## Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones, y, en particular, las siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- b) Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- c) Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
  - Necesidades de las empresas.
  - Ofertas de perfiles de FP.
- d) Difusión de la FP Dual.
  - Información a empresas, trabajadores y público en general.
  - Actuaciones de sensibilización y promoción.
  - Banco de buenas prácticas.
- 2. Además, cada una de las entidades beneficiarias tendrá las obligaciones específicas establecidas en sus respectivos convenios de colaboración.
- 3. Cuando realicen actuaciones de difusión o promoción de la Formación Profesional Dual, indicar en ellas que se ejecutan con financiación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.
- 4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

## Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado de los convenios de colaboración por los que se otorque la subvención.

# Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.

- 1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.
- 2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.
- 3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR, AJE, AJE Cartagena, OMEP, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, AMUSAL, COEC y FRECOM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.
- 4. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

## Artículo 7. Crédito presupuestario.

La subvención asciende a un total máximo global de ciento cincuenta y ocho mil euros (158.000 €) para el ejercicio económico 2021, con el siguiente desglose de importes máximos:

- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 25.000 €.
- Para UCOMUR 18.000 €.
- Para AJE Región de Murcia 18.000 €.
- Para AJE Cartagena 15.000 €.
- Para OMEP 5.000 €.
- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca: 15.000 €.
- Para AMUSAL: 15.000 €.
- Para COEC: 27.000 €.
- Para FRECOM: 20.000 €.

#### Artículo 8. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de fondos.

- 1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 2. El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
- a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.
- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el convenio colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el convenio colectivo así lo permite.
- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del

convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio.
- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que las entidades beneficiarias deban contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.
- b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:
  - -Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
  - -Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- -Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.
- d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.
- e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
- f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.
- 3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las líneas de actuación previstas en cada uno de sus respectivos convenios, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 5. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.
- 6. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 10. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# Disposición final única. Eficacia y publicidad.

Fdo.: Fernando López Miras

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

| Dado en Murcia, a | _de | _de 2021.                 |  |
|-------------------|-----|---------------------------|--|
| EL PRESIDENTE     |     | LA CONSEJERA DE<br>CULTUR |  |
|                   |     |                           |  |

Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez



# DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de noviembre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.— Aprobar Decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe máximo global de 158.000 €, que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, a lo largo del ejercicio presupuestario 2021.

Segundo.— Autorizar la celebración de los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.